

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **477**  
Rad. 76 520 3103 004 2022 00086 00  
Verbal

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO instaurada, mediante apoderado judicial, por OSCAR GEOVANNY MAYA MAZORRA contra MARIA DEL ROSARIO MAYA MARTINEZ, MIGUEL ALBERTO MAYA MAZORRA, GERMAN EDUARDO MAYA MAZORRA, ANGELICA MARIA MAYA TRUJILLO, LEONISA VIRGINIA MAYA MAZORRA, LUISA FERNANDA MAYA MAZORRA y ALEJANDRO MAYA MAZORRA, previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se aporta con la demanda el dictamen pericial de que trata el último inciso del artículo 406 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 410 del mismo instrumento.
- En la demanda no se indica el lugar de domicilio de los demandados (art. 82 numeral 2° del C.G.P.).
- Se advierte que el poder adosado no atiende las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el asunto no se encuentra debidamente determinado e identificado.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.294.395 y portadora de la tarjeta profesional N° 139.985 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante en las voces y términos del memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2aaab0aa54b784d61ef83abc25d5c953ad6e9b71aa5a89226e9bf74d2c591e**

Documento generado en 18/07/2022 11:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**